



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 11 Ordinaria de 23 de febrero de 2016

CONSEJO DE ESTADO

Proclama/2015 (GOC-2016-193-O11)
Proclama/2015 (GOC-2016-194-O11)
Proclama/2016 (GOC-2016-195-O11)
Proclama/2016 (GOC-2016-196-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-197-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-198-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-199-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-200-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-201-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-202-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-203-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-204-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-205-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-206-O11)
Acuerdo/2015 (GOC-2016-207-O11)
Acuerdo/2016 (GOC-2016-208-O11)
Acuerdo/2016 (GOC-2016-209-O11)
Acuerdo/2016 (GOC-2016-210-O11)
Dirección de Protocolo/2015 (GOC-2016-211-O11)
Dirección de Protocolo/2015 (GOC-2016-212-O11)
Dirección de Protocolo/2015 (GOC-2016-213-O11)
Dirección de Protocolo/2015 (GOC-2016-214-O11)
Dirección de Protocolo/2015 (GOC-2016-215-O11)
Dirección de Protocolo/2015 (GOC-2016-216-O11)
Dirección de Protocolo/2015 (GOC-2016-217-O11)

MINISTERIO

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 14/2016 (GOC-2016-218-O11)

Resolución No. 15/2016 (GOC-2016-219-O11)

Resolución No. 16/2016 (GOC-2016-220-O11)

Resolución No. 17/2016 (GOC-2016-221-O11)

Resolución No. 18/2016 (GOC-2016-222-O11)

Resolución No. 19/2016 (GOC-2016-223-O11)

Resolución No. 20/2016 (GOC-2016-224-O11)

Resolución No. 21/2016 (GOC-2016-225-O11)

Resolución No. 22/2016 (GOC-2016-226-O11)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 23 DE FEBRERO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 11

Página 353

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2016-193-O11

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el ocho de octubre de 2003, fue firmado en la ciudad de Teherán, Irán, el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Islámica de Irán.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha tres de octubre de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Islámica de Irán.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día primero de noviembre de 2011, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día catorce de noviembre de 2011, la República de Cuba le comunicó a la República Islámica de Irán el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día primero de diciembre de 2015, la República Islámica de Irán le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el treinta y uno de diciembre de 2015, conforme al artículo 14 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-194-011

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el cuatro de marzo de 2015, fue firmado en Antiguo Cuscatlán, El Salvador, el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de El Salvador en Materia de Reducción de Riesgos de Desastres.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintidós de julio de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de El Salvador en Materia de Reducción de Riesgos de Desastres.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintiuno de octubre de 2015, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día diez de marzo de 2015, la República de El Salvador le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día veintinueve de octubre de 2015, la República de Cuba le comunicó a la República de El Salvador el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo Décimo del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** y el texto del referido Convenio en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE

El Gobierno de la República de Cuba, en lo adelante “la Parte cubana” y el Gobierno de la república de El Salvador, en lo adelante “la Parte salvadoreña”, de conjunto denominadas las “Partes”:

CONSIDERANDO los estrechos vínculos de amistad existentes entre ambas naciones, de conformidad con sus legislaciones internas vigentes, y sobre la base del principio de reciprocidad.

RECONOCIENDO que nuestros países, por su situación y características geográficas, están expuestos a eventos naturales principalmente hidrometeorológicos, con efectos destructivos que afectan a la población y la economía.

CONVENCIDOS de la necesidad de ampliar la cooperación bilateral en materia de reducción de riesgos de desastres por eventos naturales.

RECONOCIENDO el Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el 13 de marzo de 2010, vigente para las Partes.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto la cooperación entre las Partes en materia de reducción del riesgo de desastres y de las consecuencias de los desastres, y la asistencia, cuando sea solicitada por una de ellas, en la medida de sus posibilidades, actuando de conformidad con el derecho interno de las partes y las obligaciones internacionales en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO DIRECCIONES DE COOPERACIÓN

Las Partes cooperarán en la esfera identificada en el artículo Primero del presente Convenio en las direcciones siguientes:

1. La prestación de asesoría técnica por la Parte cubana a la Parte salvadoreña en el fortalecimiento técnico y funcional de la capacidad de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de la república de El Salvador, que en lo adelante se denominará, a los efectos de este Convenio, como “El Sistema Nacional”, compuesto por Comisiones Comunales, Municipales y Departamentales, que constituyen las primeras instancias en la prevención de riesgos, preparación, respuestas y recuperación de desastres.
2. La capacitación de los cuadros técnicos del Sistema Nacional vinculados a la reducción de desastres, dirigida fundamentalmente a:
 - Los Sistemas de Alerta Temprana de Hidrometeorología, la evacuación de la población y su coordinación.
 - La respuesta a los peligros de desastres y sus aseguramientos, por las autoridades de las Comisiones Comunales, Municipales y Departamentales.
 - La elaboración de los Planes de Reducción de Desastres por las autoridades de las Comisiones Comunales, Municipales y Departamentales en el territorio bajo su atención.
3. La realización de visitas de trabajo de delegaciones de las Partes, para consultar e intercambiar experiencias, sobre temas de interés bilateral en la esfera de reducción de riesgos de desastres por eventos naturales.
4. Otras direcciones de interés que acuerden previamente las Partes.

ARTÍCULO TERCERO ÓRGANOS FACULTADOS

Los órganos facultados de las Partes responsabilizados con la ejecución del presente Convenio son los siguientes:

Por la Parte cubana: El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil de la República de Cuba.

Por la Parte salvadoreña: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO IMPLEMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN BILATERAL

1. Para la implementación de la cooperación en las direcciones identificadas en el artículo Segundo, las Partes acordarán documentos adicionales y firmarán un Plan de Trabajo por un plazo previamente ajustado, en el que se definirán las actividades concretas a ejecutar por cada una de ellas en ese período, que se anexarán formando parte inseparable del pre-

sente Convenio y serán previamente concertados entre las Partes mediante comunicación escrita a través de la vía diplomática.

2. En los documentos identificados en el numeral anterior, se precisarán las misiones y los términos en que se desarrollará cada actividad de cooperación.
3. Para el seguimiento y evaluación del desarrollo de la cooperación que se ejecute por el presente Convenio, los órganos facultados por las Partes organizarán un Grupo de Trabajo con sus expertos, quienes analizarán en los plazos que se defina en el Plan de Trabajo que sea acordado, el cumplimiento de los objetivos planteados, la ejecución de las actividades previstas, así como sus consideraciones para el desarrollo ulterior de la cooperación bilateral en la materia, prevista en el artículo Primero del presente Convenio.

Sobre los resultados del análisis realizado por este Grupo de Trabajo, se emitirá el correspondiente informe para cada una de las Partes.

ARTÍCULO QUINTO

ASEGURAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de las actividades de cooperación que acuerden las Partes en virtud del presente Convenio, estas se obligan con el aseguramiento de:

Por la Parte salvadoreña:

1. La planificación, coordinación, logística y el financiamiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo, así como el espacio físico necesario y además aseguramientos que garanticen las mismas.
2. El acceso de los especialistas y expertos cubanos, que presten asistencia técnica a la Parte salvadoreña, a los documentos, planes, estudios e informaciones disponibles en materia de reducción de riesgos de desastre, para facilitar la realización de sus tareas.
3. Las condiciones de vida y trabajo necesarias para el desempeño de las actividades de cooperación por los especialistas y expertos cubanos que se reciban, garantizando:
 - a) El pago de los pasajes internacionales, incluye los impuestos correspondientes.
 - b) El cumplimiento y pago de los trámites migratorios pertinentes para la entrada, permanencia y salida de la República de El Salvador.
 - c) Asumir el pago de aranceles durante la entrada y salida a la República de El Salvador, de los medios de trabajo que se trasladen para cumplir el objeto del presente Convenio, bajo el consentimiento de ambas Partes.
 - d) Asumir los gastos de transporte relacionados con el movimiento interno en los límites territoriales de la República de El Salvador.
 - e) El pago de alojamiento y manutención, según la norma que se acuerde entre las partes.
 - f) Asegurar gratuitamente, en caso de necesidad, la asistencia médica ambulatoria y la hospitalización en las instituciones médicas de la República de El Salvador, así como su evacuación hacia la República de Cuba en caso necesario.
 - g) Asumir el traslado de los especialistas y expertos cubanos enfermos o fallecidos desde la República de El Salvador hacia la República de Cuba.
4. Asumir los gastos inherentes a la capacitación y entrenamiento en la formación de los técnicos de protección civil, gobernadores, alcaldes y líderes comunitarios de la República de El Salvador.
5. Participar en las actividades de capacitación y/o promoción y entrenamiento que se desarrollen como parte del proyecto, y colaborar activamente en la organización y/o coordinación de estas, cuando afecten directamente a la república de El Salvador.

Por la Parte cubana:

1. Facilitar y apoyar las direcciones de cooperación reflejadas en el artículo Segundo del presente Convenio.
2. Garantizar la calificación técnica de los especialistas y los expertos cubanos en las materias que describe el artículo Segundo del presente Convenio.
3. Colaborar Técnicamente en el desarrollo de acciones de divulgación, que permitan difundir y promover ampliamente los resultados de la conformación de las Comisiones Comunales, Municipales y Departamentales.

ARTÍCULO SEXTO COOPERACIÓN TRIANGULAR

Ambas partes acuerdan potenciar la cooperación triangular y podrán solicitar asimismo, de común acuerdo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas y proyectos conjuntos.

ARTÍCULO SÉPTIMO DERECHOS E INFORMACIONES DE LAS PARTES

1. Sin un acuerdo mutuo por escrito, ninguna de las partes podrá transferir a una tercera Parte, los derechos y obligaciones de que gozan en virtud del presente Convenio.
2. Las Partes establecerán la confidencialidad de la información que se intercambia durante el cumplimiento del presente Convenio o que se obtenga como resultado de su ejecución en correspondencia con las exigencias de la Parte que las entrega.
3. Durante la vigencia del presente Convenio, ninguna de las Partes venderá, entregará, transferirá, ni revelará por cualquier medio, la información transmitida u obtenida, identificada como confidencial, a una tercera Parte, incluyendo personas naturales o jurídicas u organizaciones internacionales (regionales), sin autorización previa y por escrito de la parte que la emitió.

ARTÍCULO OCTAVO MODIFICACIONES Y CONSULTAS

En el caso de que unas de las Partes considere conveniente modificar cualesquiera de las disposiciones del presente Convenio, esta notificará por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte la modificación que propone.

En el caso de que la otra Parte no confirme su acuerdo con la modificación propuesta, esta será objeto de análisis en reunión organizada al efecto, y la modificación que se derive del referido análisis, se someterá a la aprobación de los respectivos mecanismos de gobierno de cada una de las Partes.

Cualquier modificación del presente Convenio será aprobada por las Partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor una vez que sea recibida por escrito la notificación de aceptación por la otra Parte, por la vía diplomática.

Las partes podrán solicitar consultas, en cualquier momento, a través de la vía diplomática. Tales consultas se responderán en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la solicitud, a menos que las Partes acuerden un período menos o mayor, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia en relación con la ejecución e interpretación del presente Convenio, será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO DÉCIMO ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones realizadas por las Partes, en que por escrito y por la vía diplomática se informen el

cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales internos aplicables para su entrada en vigor.

2. El presente Convenio estará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovado por tácita reconducción por un período similar, pero podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes en cualquier momento, de forma escrita, notificada por vía diplomática con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento de ese período.
3. La continuidad de las acciones en ejecución a la fecha del término de la vigencia del presente Convenio, será objeto de entendimiento entre las Partes.

En fe de lo estipulado, los representantes de las Partes debidamente autorizados al efecto suscriben el presente Convenio en dos originales de igual tenor, en idioma español, en Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

Por el Gobierno de la
República de Cuba

Iliana Fonseca Lorente
Embajadora de la República
de Cuba ante la República de
El Salvador

Por el Gobierno de la
República de El Salvador

Ramón Arístides Valencia
Arana
Ministro de Gobernación y
Desarrollo Territorial

Testigo de Honor

Hugo Roger Martínez
Ministro de Relaciones
Exteriores

GOC-2016-195-011

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 21 de septiembre de 2007, fue firmado en La Habana el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola en la Esfera de la Enseñanza Superior y la Formación de Cuadros.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 17 de diciembre de 2007 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Angola en la Esfera de la Enseñanza Superior y la Formación de Cuadros.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 25 de enero de 2008 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 8 de febrero de 2008, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Angola el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 7 de enero de 2016, el Gobierno de la República de Angola le comunicó al Gobierno de la República de Cuba

el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo XIV del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-196-011

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 26 de mayo de 2015, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Rumania relativo a la exención de visado para los titulares de pasaportes oficiales, diplomáticos y de servicio.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 5 de octubre de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Rumania relativo a la exención de visado para los titulares de pasaportes oficiales, diplomáticos y de servicio.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 4 de noviembre de 2015, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 27 de noviembre de 2015, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de Rumania el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 8 de diciembre de 2015, el Gobierno de Rumania le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 27 de diciembre de 2015, conforme al artículo 11 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** y el texto del referido Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA RELATIVO A LA EXENCIÓN DE VISADO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES OFICIALES, DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Rumania, en lo sucesivo referidos como “las Partes Contratantes”;

Deseosos de consolidar aún más las relaciones de amistad entre los dos países, sobre bases recíprocas, al facilitar los viajes de ciudadanos de los Estados de las Partes Contratantes que sean titulares de pasaportes oficiales, diplomáticos y de servicio a sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los ciudadanos del Estado de cada Parte Contratante, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos podrán ingresar, transitar y permanecer sin visa en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, por un período que no exceda los 90 (noventa) días en un marco de 180 días (ciento ochenta).

A partir del día en que Rumania implemente el acervo de Schengen, se contabilizará el período de estancia en el territorio de Rumania mencionado *supra* para los ciudadanos de la República de Cuba que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos a partir del día en que ingresen por primera vez al territorio rumano o al territorio de cualquier Estado en que se aplique el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen relativo a la Supresión Gradual de los Controles en las Fronteras Comunes con fecha 14 de junio de 1985.

Lo estipulado en el primer párrafo del presente artículo no se aplicará a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, que sean ciudadanos de cualesquiera de los Estados de las Partes Contratantes y que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la Parte Contratante por un período de tiempo mayor al que establece el presente Acuerdo. En dichos casos, se solicitará una visa de entrada y posteriormente un documento que de fe de la residencia, de conformidad con las legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 2

Los miembros de las misiones diplomáticas y secciones consulares del Estado de cada Parte Contratante que se encuentren en el territorio de la otra Parte Contratante y que sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos, así como los miembros de su familia que vivan en la misma residencia y que sean igualmente titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos, estarán exentos de visado durante el tiempo que dure la misión del titular, con la condición de que su designación se notifique por escrito por la vía diplomática, 30 (treinta) días previos al comienzo señalado para su misión oficial.

La exención del requisito de visado no confiere a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos, el derecho a realizar otras actividades que no sean por las que se autorizó su ingreso al territorio de la Parte Contratante. Los ciudadanos del Estado de cada Parte Contratante que tengan la intención de realizar actividades que no sean por las que se autorizó su ingreso al territorio del Estado de cada Parte Contratante o la intención de permanecer por un período superior a los 90 (noventa) días en un marco de 180 (ciento ochenta) días solicitarán visado con antelación.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de los Estados de las Partes Contratantes que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio válidos a los que se hace referencia en el presente Acuerdo, podrán ingresar y abandonar el territorio del Estado de la otra Parte Contratante por cualquier punto fronterizo que esté abierto al tránsito internacional de pasajeros.

ARTÍCULO 4

Los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio que pertenecen a los ciudadanos del Estado de cada Parte Contratante debieron haberse expedido en el marco de los diez

(10) años anteriores y su validez se extenderá al menos por 3 (tres) meses, después de la fecha prevista de partida del territorio del Estado de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 5

El presente Acuerdo no exonera a los ciudadanos del Estado de cada Parte Contratante de la obligación de cumplir con las leyes y regulaciones de la otra Parte Contratante relativas al ingreso, permanencia y salida de extranjeros.

Las Partes Contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o acortar la permanencia de aquellas personas que sean consideradas indeseables o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional.

ARTÍCULO 6

Las Partes Contratantes intercambiarán, mediante la vía diplomática, muestras de sus respectivos pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio a la brevedad posible, dentro de un periodo que no exceda los 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso que se introdujeran nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio o la sustitución de los actuales, las Partes Contratantes intercambiarán dichas muestras, mediante la vía diplomática, 30 (treinta) días previos a la introducción.

Las Partes Contratantes se informarán debidamente sobre las modificaciones de sus respectivas leyes y regulaciones nacionales relativas a la expedición de pasaportes.

ARTÍCULO 7

Los ciudadanos de los Estados de las Partes Contratantes que hayan extraviado/dañado el pasaporte válido, a los cuales hace referencia el artículo 1 del presente Acuerdo, o aquellos a quienes les hayan sustraído dichos documentos mientras se encontraba en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, informarán a las autoridades competentes de la Parte Contratante receptora.

Dichos ciudadanos podrán abandonar el territorio mientras cuenten con documentos de identificación válidos que les conceda el derecho a cruzar la frontera, los cuales son emitidos por la misión diplomática o la sección consular del Estado de la Parte Contratante a la que pertenecen los ciudadanos, sin requisito de visa u otra autorización.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo podrá enmendarse por las Partes Contratantes de mutuo acuerdo y por escrito. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el Apartado 2 del artículo 11.

ARTÍCULO 9

Cada Parte Contratante podrá suspender el presente Acuerdo de manera temporal parcial o completamente, por motivos de protección al orden público, salud pública o seguridad nacional.

La decisión relativa a la suspensión se notificará a la otra Parte Contratante mediante la vía diplomática en un periodo que no exceda las 48 horas antes de su entrada en vigor. La Parte Contratante que ha suspendido la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte Contratante una vez que ya no existan las razones para la suspensión.

ARTÍCULO 10

Cada Parte Contratante podrá terminar el presente Acuerdo mediante el envío a la otra Parte Contratante de una notificación por escrito mediante la vía diplomática. El presente

Acuerdo dejará de tener vigencia a los 30 (treinta) días a partir del recibo de dicha notificación por la otra Parte Contratante.

Cualquier diferencia o controversia que pudiera surgir a partir de la interpretación o implementación de las disposiciones del presente Acuerdo se solucionarán amigablemente mediante consultas o negociaciones entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo se celebra por tiempo indefinido.

El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días a partir de la fecha en que se reciba la última notificación, en la cual las Partes Contratantes se informen mediante la vía diplomática que se han cumplido todos los requerimientos estipulados por sus respectivas legislaciones nacionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DADO en La Habana, a los 26 días de mayo de 2015, en dos originales, en los idiomas español, rumano e inglés. En caso de divergencias prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Gobierno de la República
de Cuba**

Por el Gobierno de Rumania

**Excelentísimo Sr. Rogelio Sierra Díaz
Viceministro de Relaciones Exteriores
de la República de Cuba**

**Excelentísimo Sr. Dumitru Preda
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Rumania.**

GOC-2016-197-011

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros al compañero ANTONIO ENRIQUE LUSSÓN BATLLE, al que le serán asignadas otras tareas.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-198-011

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que TERESITA DE JESÚS VICENTE SOTOLONGO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-199-O11

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,
HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República” dispone en su artículo 6, Apartado 1, que el Contralor General de la República presenta al Consejo de Estado para su valoración y aprobación, el proyecto de directivas y objetivos de las acciones de control para la conformación del plan de las acciones de auditoría, supervisión y control a realizar por la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría.

POR TANTO: El Consejo de Estado, una vez evaluada la propuesta para el año 2016 presentada por la Contralora General de la República, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las Directivas y Objetivos de las Acciones de Control y Supervisión de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría para el año 2016.

SEGUNDO: Comuníquese a la Contralora General de la República, así como a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 4 de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-200-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero RUDY CASTILLO ROSA en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-201-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera NIURKA ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-202-O11

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 72 de 29 de noviembre de 1992, “Ley Electoral”, establece en su artículo 153 que, en los casos en que durante el mandato resulte vacante un cargo de Diputado, el Consejo de Estado podrá disponer, si así lo considera, que la Asamblea Municipal del Poder Popular, constituida en Colegio Electoral, elija al Diputado para cubrir el cargo, y en el artículo 154 refiere que el procedimiento para la nominación y las elecciones se efectúan, en lo atinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96.

POR CUANTO: La referida Ley No. 72, Ley Electoral, en su artículo 73, inciso a) establece, entre las atribuciones de la Comisión de Candidaturas Nacional, la de preparar y presentar a las Comisiones de Candidaturas municipales las propuestas de precandidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, atribución a ejecutar, tanto durante los procesos electorales generales que se desarrollen en el país, como en los momentos en que por el Consejo de Estado se decida cubrir, en determinado territorio, cargos vacantes de diputados, según se dispone en el artículo 153 de la Ley Electoral.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Convocar a las organizaciones que integran la Comisión de Candidaturas Nacional, para que designen sus representantes en esta, con el objetivo de cubrir cargos vacantes de Diputados cuando el Consejo de Estado lo disponga.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Presidenta de la Comisión Electoral Nacional, a los jefes de las organizaciones que integran la Comisión de Candidaturas Nacional, a los presidentes de las asambleas provinciales y de la Asamblea del municipio especial Isla de la Juventud, del Poder Popular respectivamente, y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-203-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARIO ALZUGARAY RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Nueva Zelanda, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Fiji.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-204-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que OSCAR ISRAEL MARTÍNEZ CORDOVÉS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de la India, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Reino de Bután.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-205-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PALACIOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Austria, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Eslovenia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-206-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LUIS CASTILLO CAMPOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Haití.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-207-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ANTONIO LUIS PUBILLONES IZAGUIRRE Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANTONIO LUIS PUBILLONES IZAGUIRRE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Uganda.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-208-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera ASSENETH VERDECIA RODRÍGUEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-209-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera TANIA ALIAGA QUINTERO en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-210-O11

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de fecha 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, a la compañera PAULA JOAQUINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 26 días del mes de enero de 2016.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

GOC-2016-211-O11**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 09:00 horas del día 18 de noviembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bernard Degraff, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Haití ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-212-O11

A las 09:30 horas del día 18 de noviembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Marc Somda, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Burkina Faso ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-213-O11

A las 10:00 horas del día 18 de noviembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ghia (Jorge) Nikolaishvili, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Georgia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-214-O11

A las 10:30 horas del día 18 de noviembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Roy Eriksson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Finlandia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de noviembre 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-215-O11

A las 09:00 horas del día 22 de diciembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Tsewang Namgyal, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de la India ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de diciembre 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-216-O11

A las 09:30 horas del día 22 de diciembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Lou-Anne Burns-Martinez, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de Belice ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de diciembre 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-217-O11

A las 10:00 horas del día 22 de diciembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerrano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Masaru Watanabe, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Japón ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de diciembre 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.



MINISTERIO

GOC-2016-218-O11

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 14/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Santiago de Cuba, del Ministerio de Educación en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Santiago de Cuba, del Ministerio de Educación en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Santiago de Cuba, del Ministerio de Educación en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Santiago de Cuba, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios.

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios de carpintería de madera, plástico, aluminio y metálica.
- d) Servicios integrales de impermeabilización de cubiertas, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- e) Pintura exterior e interior y colocación de falso techo.
- f) Recogida de escombros y desechos sólidos asociados al proceso constructivo y a desastres naturales.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Mediana y Pequeña Complejidad.
- b) Obras de la Defensa.
- c) Obras Educativas.

2. Servicios de Constructor:

- a) Reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-219-011

RESOLUCIÓN No. 15/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción Granma, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 029/98, vigente hasta el 22 de febrero de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 213 de 4 de julio de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desmonte y Construcción Granma, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Desmonte y Construcción Granma, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Desmonte y Construcción Granma, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Mediana y Pequeña Complejidad.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-220-011**RESOLUCIÓN No. 16/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroindustrial de Granos Los Palacios, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 588/07, vigente hasta el 20 de febrero de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 219 de 4 de julio de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroindustrial de Granos Los Palacios, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Agroindustrial de Granos Los Palacios, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agroindustrial de Granos Los Palacios, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Mantenimiento y reparación de viales.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Poca Complejidad.

b) Obras Hidráulicas (Incluye Sistemas de Riego).

c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-221-011

RESOLUCIÓN No. 17/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, del propio Organismo en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 766/13, vigente hasta el 9 de marzo de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 202 de 17 de mayo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la

Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, del propio Organismo en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, del propio Organismo en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA, podrá ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento a los objetivos autorizados.
- b) Recogida de desechos sólidos.
- c) Servicios de limpieza especializada de edificaciones.
- d) Servicios de jardinería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Mediana y Pequeña Complejidad.
- b) Obras Industriales.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-222-011

RESOLUCIÓN No. 18/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Las Tunas, en forma abreviada OBE Las Tunas, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 644/13, vigente hasta el 9 de marzo de 2016, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 230 de 24 de julio de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Las Tunas, en forma abreviada OBE Las Tunas, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Eléctrica Las Tunas, en forma abreviada OBE Las Tunas, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de

la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Eléctrica Las Tunas, en forma abreviada OBE Las Tunas, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción de redes eléctricas, desmantelamiento, montaje, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas aéreas y soterradas.
- b) Montaje y mantenimiento civil a grupos electrógenos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Mediana y Pequeña Complejidad.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-223-O11

RESOLUCIÓN No. 19/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de

la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 913/14, vigente hasta el 2 de marzo de 2016, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 214 de 4 de julio de 2014, para continuar ejerciendo como constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras Industriales No. 9, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje y construcción civil, demolición y reparación de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierra.
- c) Montaje de estructuras de hormigón, metálicas y de madera.
- d) Montaje de carpintería de madera, hierro y aluminio.
- e) Trabajo de impermeabilización.
- f) Montaje de falso techo de PVC, madera, yeso y análogos.
- g) Montaje de muros de reverbería.
- h) Servicios de tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- i) Servicios de sand-blasting.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, incluye las Turísticas.
- b) Obras industriales.
- c) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-224-O11

RESOLUCIÓN No. 20/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Viviendas del MININT, en forma abreviada ECOVIM, del propio Organismo en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa

Constructora de Viviendas del MININT, en forma abreviada ECOVIM, del propio Organismo en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Viviendas del MININT, en forma abreviada ECOVIM, del propio Organismo en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Viviendas del MININT, en forma abreviada ECOVIM, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje y construcción civil, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- b) Montaje de elementos de herrería.
- c) Recogida de escombros y desechos sólidos asociados al proceso constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-225-011**RESOLUCIÓN No. 21/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Camagüey, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

a) Reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de Mediana y Pequeña Complejidad.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-226-011

RESOLUCIÓN No. 22/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Montaje y construcción civil, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- c) Movimiento de tierra.
- d) Servicios especializados de voladura.
- e) Colocación de hormigones asfálticos.
- f) Recogida de escombros y desechos sólidos asociados al proceso constructivo.
- g) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Viales.
- d) Obras Hidráulicas.
- e) Obras de la Defensa.
- f) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción